https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; y, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON EL FIN DE RESTITUIR A LA BREVEDAD LOS BIENES A LA VÍCTIMA DE DESPOJO Y COMBATIR CON MAYOR EFICACIA DICHO ILÍCITO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON EL FIN DE RESTITUIR A LA BREVEDAD LOS BIENES A LA VÍCTIMA DE DESPOJO Y COMBATIR CON MAYOR EFICACIA DICHO ILÍCITO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto inhibir y combatir de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegitima y, **devolviendo con inmediatez, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, que formalizó la denuncia, quedando a su resguardo hasta en tanto se esclarecen los hechos materia de investigación**, protegiendo con ello los derechos de las víctimas; contribuyendo así, a combatir el ilícito de despojo en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México, se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículo 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar en presencia de un delito de alto grado de lesividad y, en consecuencia, dicho ilícito debe ser considerado de alto impacto social, **ya que si la justicia no es pronta, no es justicia.**

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Según la legislación penal local aplicable en la Ciudad de México y la Penal Federal que regula dicho ilícito, así como aquellas propias de las entidades federativas, se sanciona con pena corporal y pecuniaria, a aquel que, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelando la posesión de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales. **No obstante, los despojantes se apoderan de los bienes y hacen uso ilícito en forma indiscriminada y sin restricción temporal alguna, dejando a la victima del ilícito en la calla hasta en tanto se esclarezcan los hechos.**

Es así que, "Los casos de despojo de propiedad privada han ido en aumento en México. Tan solo durante enero y febrero de 2005 se abrieron mil 669 carpetas de investigación por este delito."[1]

Aunado a lo anterior, el *modus operandi* que mayormente se presenta es en contra de viviendas de personas mayores, mujeres solas, personas con discapacidad o que padecen enfermedades graves, ya que su condición vulnerable las coloca en el imaginario de la delincuencia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El derecho a la vivienda es aquel que toda mujer, hombre, joven, niña y niño, tienen a un hogar y una comunidad seguros en que poder vivir con dignidad.

[1] MSN, "Incrementan los casos de despojo de vivienda en el país; en 2025 se contabilizan más de mil", https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/incrementan-los-casos-de-despojo-de-vivienda-en-el-pa%C3%ADs-en-2025-se-contabilizan-m%C3%A1s-de-mil/vi-AA1CC0kP#, 11 de abril de 2025, 17:29 horas.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Por lo tanto, el derecho a una vivienda digna y decorosa implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características mínimas:

"… 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

2) con seguridad en su tenencia;

3) con materiales y diseño de calidad;

4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;

5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;

6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y

7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías."[2]

[2] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa", https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf, 11 de abril de 2025, 11:51 horas.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, refiriendo que "**toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa** y, que, a la luz de los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, el derecho fundamental a la vivienda está establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Entre otros, el origen y finalidad de dichos preceptos constitucionales y convencionales, es el de establecer un derecho social mínimo, dado que están dirigidos a imponer al Estado el deber de satisfacer necesidades colectivas y de protección a ciertos sectores de la población, así como a **desarrollar las políticas públicas que puedan dar lugar a que toda la población disfrute de una vivienda digna y decorosa**, dejando en claro que, **contar con una vivienda adecuada debe ser considerado un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, que están estrechamente relacionados y que atienden al principio de regularidad constitucional establecido en el artículo 1º de nuestra Ley Suprema.**

De ello, guarda estrecha relevancia la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por título **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**[3], la cual hace referencia al derecho humano a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la

[3] Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, abril de 2014, p. 801, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171, (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, es concebido como aquel derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad:

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, **se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.** Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Unidos Mexicanos, consistente en que **todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.**"

Énfasis añadido.

El derecho humano a la vivienda digna y decorosa es un derecho de segunda generación, que obliga al Estado a dictar disposiciones jurídicas que contengan acciones, medidas e instrumentos, tendientes a materializar y proteger al derecho a la vivienda, como lo disponen los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados emitidos por autoridad competente.

No obstante, históricamente se han presentado sucesos que vulneran el patrimonio de las personas, en específico el derecho posesorio sobre aquel. De ahí, que se encuentre vigente en la Ciudad de México el tipo penal de despojo, que tutela al patrimonio para protegerlo de la ocupación o uso indebido por quien no le asiste el legítimo derecho; tal como, lo señala la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nombre **DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO**[4]:

[4] Tesis 1a./J. 118/2022 (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. III, septiembre de 2022, p. 2713, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171, (fecha de consulta: 29 de julio de 2026).

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal.

Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado democrático de derecho está prohibido hacer justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.

Justificación: **Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales.**

Así, **la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta,**

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley.

Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la posesión de inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Énfasis añadido.

El despojo es un delito sumamente lesivo, de alto impacto, en el que una persona usa amenazas o coerción para disponer bienes inmuebles o derechos reales de otra persona en forma ilícita. Es una acción ilegal, y se considera delito en la Ciudad de México y en sistemas legales estatales y el Federal. En este tipo de delito, los delincuentes utilizan violencia para intimidar a las víctimas, haciendo uso de variadas formas de agresión para consumar el ilícito.

La clasificación de los delitos de alto impacto, según criterio del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), "***son aquellas conductas que, por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia e incidencia, contribuyen***

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

a la percepción de inseguridad y vulneración de la sociedad."[5] En este mismo orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica señala a los delitos de alto impacto como **"*… aquellos que por el bien jurídico tutelado que dañan, la forma en que se cometen y la conmoción social que generan, además del sentimiento de inseguridad, se han señalado como de alto impacto*."**[6], lo que, en observancia al principio de lesividad en materia penal, es deber del poder legislativo legislar penalmente conductas de alto impacto, que justificadamente daña bienes jurídicos relevantes.

Énfasis añadido.

El Gobierno de la República, recientemente, "… ha catalogado a varios delitos como de alto impacto porque afectan gravemente a la sociedad mexicana. Esta lista incluye los delitos de homicidio doloso, feminicidio, lesiones dolosas, secuestro, extorsión y robos con violencia. **La lista de delitos de alto impacto no sólo abarca crímenes violentos, sino también aquellos patrimoniales que tienen un impacto económico y social significativo y aumentan la percepción de inseguridad entre la población."**[7]

[5] Secretaria de seguridad y paz del Estado de Guanajuato, "La estrategia de la disminución de los delitos de alto impacto", https://seguridad.guanajuato.gob.mx/la-estrategia-de-la-disminucion-de-los-delitos-de-alto-impacto/#:~:text=La%20clasificaci%C3%B3n%20de%20los%20delitos,y%20vulneraci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad., 11 de abril de 2025, 19:36 horas.

[6] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica "CAPACITACION FASP Y FORTASEG", https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/FortalecimientodelasUnidades.pdf, p.2, 11 de abril de 2025, 19:49 horas.

[7] El Economista, "Caen delitos de alto impacto, otros suben y la cifra negra persiste", https://www.eleconomista.com.mx/opinion/caen-delitos-alto-impacto-otros-suben-y-cifra-negra-persiste-20241030-732118.html#:~:text=El%20gobierno%20federal%20ha%20catalogado,extorsi%C3%B3n%20y%20robos%20con%20violencia., 27 de noviembre de 2024, 10:01 horas.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Énfasis añadido.

Así, la protección al derecho a la posesión y propiedad reconocida en nuestra Constitución Federal, dispone que las **personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos**, pues en una sociedad democrática y progresista debe prevalecer el imperio de la ley y, al encontrarnos en presencia de un ilícito patrimonial **que por el bien jurídico tutelado que daña, la forma en que se comete y la conmoción social de inseguridad que genera, se debe restituir el bien materia de despojo a la brevedad a la víctima en tanto, se esclarezcan los hechos de la investigación, protegiendo los derechos humanos a la vivienda digna y la propiedad previstos en el artículo 4º y 27 de nuestra Carta Magna**, ya que, en los últimos años ha venido en más el acontecer del delito de despojo en la Ciudad de México y a lo largo del país, donde sus operadores, comúnmente organizados en más de tres individuos, se conducen al acecho de grupos vulnerables, ya sean personas mayores, enfermas graves o con discapacidad, quienes con una suerte de marañas y con el uso de la fuerza o la intimidación, arrebatan a las personas de su patrimonio, ya que, es sabido que el *modus operandi* de los despojantes va desde la intromisión al inmueble mediante la ruptura de cerraduras, la simulación de contratos privados de compraventa o hasta con la presentación de títulos de propiedad apócrifos.

Las cifras son alarmantes, "*los despojos de inmuebles en la Ciudad de México se dispararon durante los últimos cinco años, pues las carpetas de investigación iniciadas por dicho delito crecieron un 217.79% de 2018 a 2023 de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX), que va contra las personas que invaden los predios con el uso de la fuerza.*

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

…

La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana dio a conocer que de 2018 a julio de 2024, se han iniciado un total de 3 mil 304 carpetas de investigación por el delito de despojo en la Ciudad de México: de estas, 298 se suscitaron en 2018; 378 en 2019; 336 en 2020; 435 en 2021; 674 en 2022; 947 en 2023; y 236 en 2024."[8]

Énfasis añadido.

El delito de despojo es un ilícito lacerante que se presenta a nivel nacional y que sufre el individuo en su patrimonio pero que afecta también al tejido social en forma multifactorial, originando con esto, no sólo un perjuicio en la persona titular del bien o derecho, sino también causando un daño a la sociedad, "***En 2019 la Fiscalía inició tres mil 994 carpetas****; **en 2020, cuatro mil 295 y en 2021 cuatro mil 693 denuncias, siendo éste el número más alto del sexenio**. En 2022 registró cuatro mil 379 investigaciones; en 2023, cuatro mil 399 y hasta el 19 de septiembre de 2024 van dos mil 558 casos.*

***El Sol de México** solicitó a la **Fiscalía capitalina el número de carpetas por alcaldía desde el año 2020 al 18 de septiembre de 2024**. En el acumulado de investigaciones, la alcaldía Iztapalapa es la que tiene más carpetas, con dos mil 572; le sigue **Gustavo A. Madero**, con dos mil 296; **Cuauhtémoc**, mil 622; y **Tlalpan**, que acumula mil 476.*

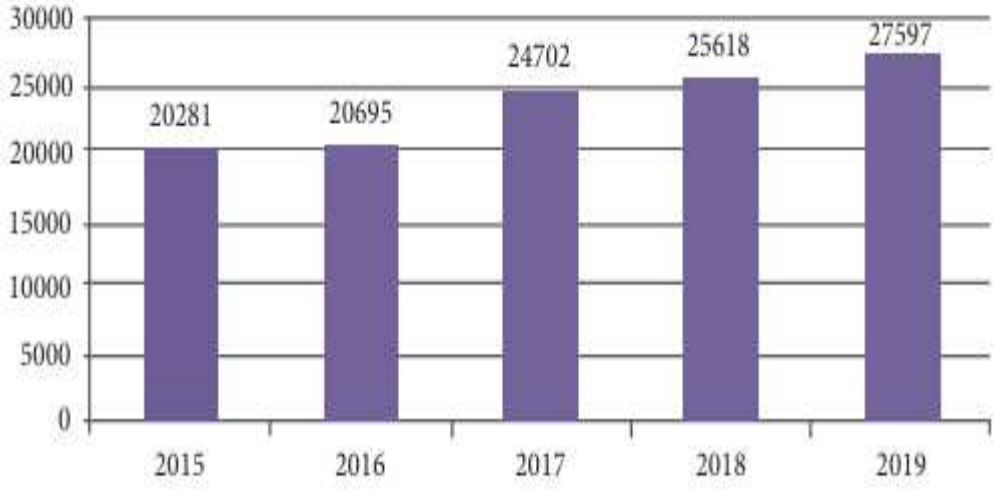
[8] Publimetro, "Despojos de inmuebles en CDMX se triplican en cinco años", https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/12/01/despojos-de-inmuebles-en-cdmx-se-triplican-en-cinco-anos/, 11 de abril de 2025, 15:33 horas.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Al inicio de la administración pasada, la ***Consejería Jurídica*** *y de* ***Servicios Legales****, la entonces* ***Procuraduría General de Justicia*** *local, el Tribunal Superior de Justicia de la CdMx y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México instalaron una* ***mesa de trabajo enfocada a evitar los despojos*** *en la capital del país.*"[9]

A nivel nacional, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019 *(Gráfica 1).*

Gráfica 1. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo a escala nacional. 2015-2019.



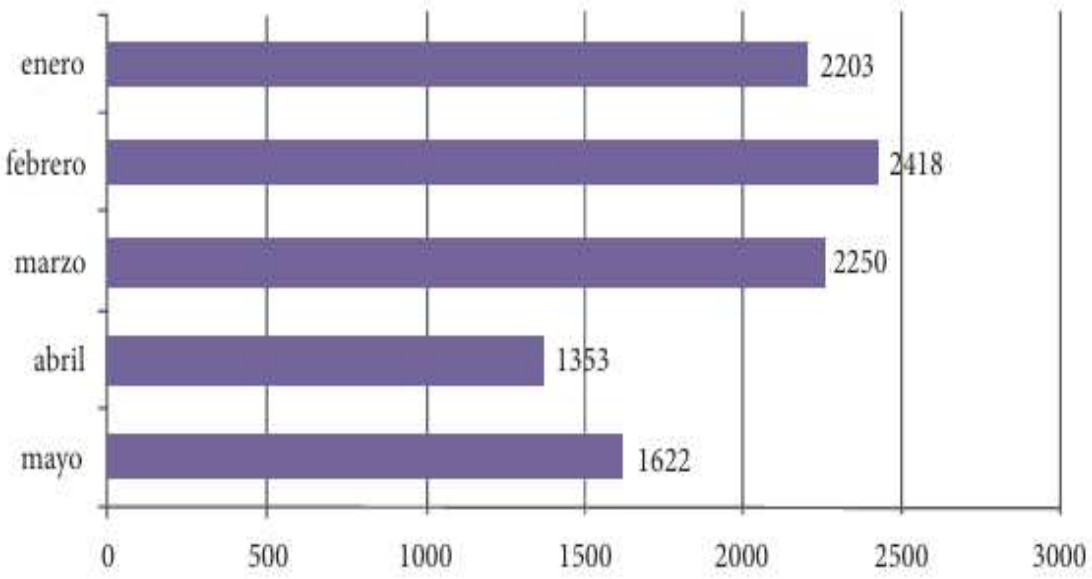
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: https://bit.ly/2A8tE2i, 11 de abril de 2025, 15:45 horas.

[9] El Sol de México, Op. Cit.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública *(Gráfica 2).*

Gráfica 2. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo a escala nacional. 2020.

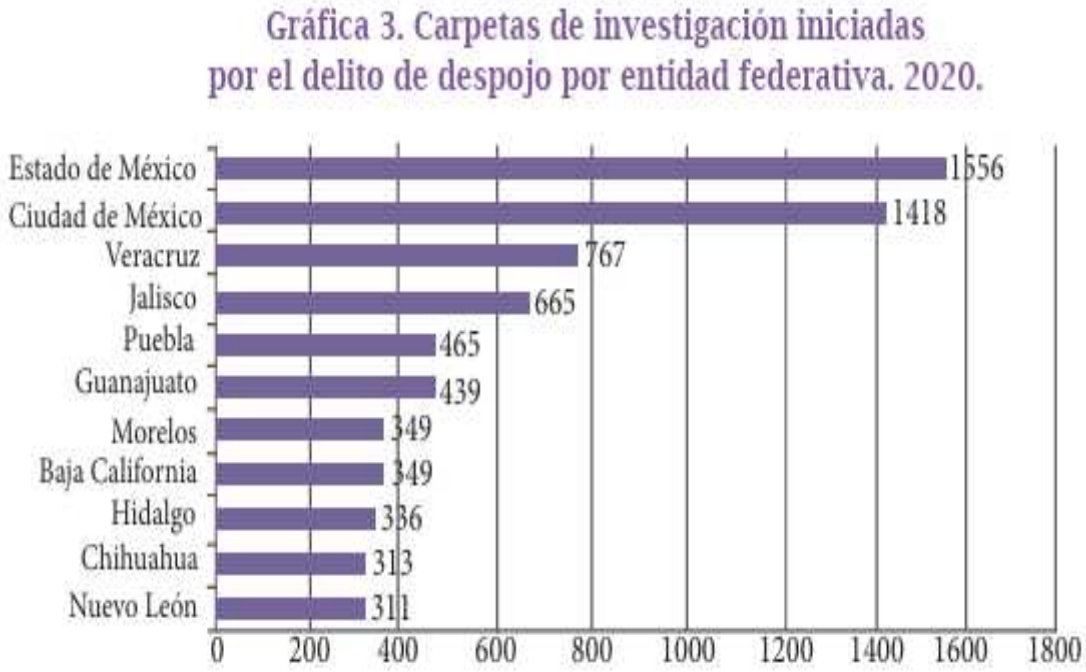


Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: https://bit.ly/2A8tE2i, 11 de abril de 2025, 15:47 horas.

Las entidades federativas que mayor número de denuncias del delito de despojo registradas hasta mayo de 2020 fueron: Estado de México (1,556); **Ciudad de México**

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

(1,418); Veracruz (767); Jalisco (665); Puebla (465); y Guanajuato (439). En contraste, los estados con menor incidencia fueron Chiapas (76); Tlaxcala (22); Nayarit (12); Yucatán (4); y Campeche (2). La gráfica 3 muestra los datos a escala nacional *(Gráfica 3).*



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: https://bit.ly/2A8tE2i, 11 de abril de 2025, 15:58 horas.

Al afrontar ilícitos como el despojo, se debe reaccionar ponderada y activamente para combatir sus consecuencias dañinas, sancionando correctamente la culpabilidad del sujeto en función de la gravedad del delito y la necesidad de resocialización de sus autores y participes, con el fin teleológico de generar un clima de confianza jurídica en la comunidad y devolver la tranquilidad al cumulo social de la Ciudad de México y del país.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Por ende, la presente Iniciativa tiene por objeto inhibir y combatir de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegitima y, **devolviendo, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, que formalizó la denuncia, quedando a su resguardo hasta en tanto se esclarecen los hechos materia de investigación**, protegiendo con ello los derechos de las víctimas; contribuyendo así, a combatir el ilícito de despojo en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México, se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículo 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar en presencia de un delito de alto grado de lesividad y, en consecuencia, dicho ilícito debe ser considerado de alto impacto social.

Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES[10]	
NORMA VIGENTE.	**PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.**

[10] Art. , Código Nacional de Procedimientos Penales, pp. ,Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Sin correlativo.	**Artículo 232 Bis. Custodia y disposición de los bienes asegurados por despojo.** **Cuando los bienes que se aseguren por investigación del delito de despojo, después de que sean examinados, deberán ser devueltos con inmediatez, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, quedando a su resguardo hasta en tanto se esclarecen los hechos.**

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a fin de proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, en específico a las personas mayores, con discapacidad o aquellas que padecen alguna enfermedad grave y, se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano.

Sobre este aspecto, el derecho humano a la vivienda digna en el ámbito internacional y doméstico, se encuentra normado en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, de la Ley de Vivienda; 11, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12º, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como en el 3º, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. No obsta decir, que el goce de los derechos antes señalados, se encuentra protegido por la seguridad jurídica para su

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

ejercicio, que en nuestra Constitución Federal se tutela en sus artículos 4, 14, 16, 17 y 27.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 232 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 232 Bis. Custodia y disposición de los bienes asegurados por despojo.

Cuando los bienes que se aseguren por investigación del delito de despojo, después de que sean examinados, deberán ser devueltos con inmediatez, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, quedando a su resguardo hasta en tanto se esclarecen los hechos.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

X. CÁMARA DE ORIGEN.

https://app.con-certeza.mx/info/6aad3c479fa2655cf5323388

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 18/09/2026 07:29

Documento electrónico

Identificador: 6AAD3C479FA2655CF5323388
Nombre y extensión: INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CNPP, CON EL FIN DE RESTITUIR A LA BREVEDAD A LA VICTIMA.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 20
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
72db2103f7ca3bd20f8263c04498fa6a80c3ca9637873eb257f49d4157d3a71d
Huella digital del contenido del documento firmado:
959014fef69d16dd85127dedbbdfc2921ac58b1280d08e22cda09b6057ce7d1d

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:4406:91de:ef5e:dadb:efaa

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
18/09/2026 07:27

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
18/09/2026 13:29:27 UTC (18/09/2026 07:29:27 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
6f4b23b3-e7a6-4cd8-a56d-5e3b96e5babe.cons
Huella digital contenida en la constancia:
959014fef69d16dd85127dedbbdfc2921ac58b1280d08e22cda09b6057ce7d1d

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6AAD3CB0471ECE3BCF2C81C8 IP: 2806:105e:12:4406:91de:ef5e:dadb:efaa Firma con texto Alberto Martínez Urincho	Enviado: 18/09/2026 07:28:48 Aceptó Aviso de Privacidad: 18/09/2026 07:29:20 Visto: 18/09/2026 07:29:20 Confirmado: 18/09/2026 07:29:20.986 Firmado: 18/09/2026 07:29:21.048

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/6f4b23b3-e7a6-4cd8-a56d-5e3b96e5babe